

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

26 DE MAYO DE 2020

PROPUESTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE NATURGY ENERGY GROUP, S.A. EN RELACIÓN CON LA POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS

1.- Justificación

La presente propuesta se formula por el Consejo de Administración de NATURGY ENERGY GROUP, S.A. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 529.novodécies.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

La Ley 31/2014, de 3 de diciembre, incorporó importantes modificaciones en materia de retribuciones de los miembros del Consejo de Administración de las sociedades cotizadas. Entre ellas, el artículo 529.19.1 de la Ley de Sociedades de Capital (LSC), en el redactado establecido por la citada Ley 31/2014, señala que es competencia de la Junta General de Accionistas la aprobación, al menos cada tres años, de la política de remuneraciones de los Consejeros. En atención a este precepto, la Junta General de Accionistas de NATURGY ENERGY GROUP, S.A. celebrada en junio de 2018, aprobó la política de remuneraciones de aplicación a la Sociedad durante los ejercicios 2018, 2019 y 2020, que fue posteriormente modificada por la Junta General de Accionistas de NATURGY ENERGY GROUP, S.A. celebrada en marzo de 2019 para su adaptación a los principios que en materia de remuneraciones se incorporaron en los Estatutos Sociales de la Compañía también aprobados en la Junta General de Accionistas de 2018.

La propuesta de Política es continuista de la aprobada por la Junta General de Accionistas en 2019, proponiéndose dos adaptaciones concretas sobre aquella: i) en la retribución de Consejeros por su condición de tales, manteniendo el esquema de asignación de una cantidad fija anual, que es el esquema tradicional de retribución de Consejeros, se estima conveniente introducir un elemento vinculado al factor de dedicación de los Consejeros por su pertenencia al Consejo, de modo que una parte de la retribución seguirá siendo fija y anual, mientras que



la ligada a la pertenencia a las Comisiones estará ligada a la asistencia a sus reuniones y ii) en lo que respecta a la retribución variable anual del Consejero ejecutivo, se recoge la dicción literal de la Recomendación nº 60 del Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas de la CNMV en lo relativo a la existencia de eventuales salvedades que consten en el informe del auditor externo de la Compañía.

A la vista de ello, el Consejo de Administración de Naturgy Energy Group, S.A propone a la Junta General de Accionistas la siguiente:

2.- Política de remuneraciones

POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS DE NATURGY ENERGY GROUP, S.A.

I. Objetivo y principios de la política de remuneraciones.

El objetivo de la presente política de remuneraciones es establecer el marco retributivo aplicable a los Consejeros de NATURGY ENERGY GROUP, S.A. (en adelante, "NATURGY", "la Sociedad" o "la Compañía") para los años 2020, 2021 y 2022. Dicho marco retributivo está orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Compañía y está adicionalmente alineado con los principios del Plan Estratégico vigente.

A. Consideraciones comunes a funciones ejecutivas y no ejecutivas.

En el establecimiento de sus políticas de remuneraciones, tanto la dirigida específicamente a sus Consejeros, como la dirigida con carácter general a sus empleados, la Compañía tiene como objetivo atraer, retener y motivar el mejor talento directivo del mercado, bajo los principios de promoción de la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad establecidos en el artículo 9 de sus Estatutos, así como actuar de forma equitativa en función de los resultados obtenidos. Ello permitirá la generación de valor para el conjunto del Grupo empresarial que encabeza NATURGY de manera sostenida en el tiempo, asegurando la transparencia y competitividad en su política de remuneraciones.



De acuerdo con el régimen específico de la remuneración de los Consejeros de las sociedades cotizadas, se diferencia entre la remuneración de los Consejeros por sus funciones no ejecutivas y la de los Consejeros por sus funciones ejecutivas o delegadas.

B. Consideraciones específicas a la remuneración de los Consejeros por el ejercicio de funciones no ejecutivas.

La retribución de los Consejeros se basa en los siguientes Principios:

- Debe ser suficiente para compensar su dedicación, cualificación y responsabilidad, sin comprometer su independencia, adecuándose anualmente a las condiciones del mercado para mantener su competitividad,
- Se debe atender a un criterio de mercado, en atención a la retribución fijada para consejeros de sociedades cotizadas de entidad equivalente a la de la Sociedad.
- Debe permitir que la Sociedad pueda acceder al mejor talento disponible en cada momento e incorporar elementos de motivación suficientes para su retención.

C. Consideraciones específicas a la remuneración de los Consejeros por sus funciones ejecutivas o delegadas.

La política de remuneración a los consejeros por sus funciones ejecutivas o delegadas tendrá en consideración, adicional y específicamente, los siguientes principios:

- Recompensar con una oferta integral de elementos dinerarios y no dinerarios que reconozca atraiga, retenga y motive el mejor talento directivo del mercado así como actuar de forma equitativa en función de los resultados obtenidos, a la vez que sirva como herramienta de comunicación de los fines organizativos y objetivos empresariales.
- Alinear con los objetivos del Grupo en los diferentes horizontes temporales de forma que se incentive la sostenibilidad de los resultados.
- Reconocer la capacidad del profesional por su impacto en la creación de valor



del Grupo, así como por sus competencias y perfil personal.

- Fomentar una cultura de compromiso con la Sociedad, donde la aportación tanto personal como de equipo es fundamental.
- Evaluar sistemáticamente los resultados de la actuación y el grado de adaptación a las competencias requeridas en cada momento.
- Alinear la retribución con los intereses a largo plazo de los accionistas
- Retribuir de manera equitativa y competitiva al reconocer las responsabilidades y criticidad del puesto y aplicar un posicionamiento de mercado flexible y adaptado a las especificidades para poder atraer y fidelizar a los mejores profesionales.
- Revisar periódicamente el sistema retributivo, y en su caso, ratificar o modificarlo en función de sus resultados.

Por ello, la remuneración de los Consejeros por el desempeño de sus funciones ejecutivas persigue:

- Tener un nivel retributivo global competitivo en relación con las entidades comparables dentro y fuera del sector de similar capitalización, complejidad, estructura accionarial e implantación internacional.
- Mantener un componente variable anual vinculado a la consecución de objetivos medibles alineados con los intereses de los accionistas, con sistemas de control y medición, que determinen la percepción de la retribución variable en función de evaluaciones que midan el desempeño a nivel individual y del conjunto de la entidad. A tal efecto se toma como referencia principal el presupuesto anual de la Compañía. Todo ello, sin perjuicio de la posible incorporación de componentes que incidan en la manera en que se consiguen dichos objetivos (calidad, eficiencia, seguridad, etc.)
- Incorporar sistemas de retribución variable de carácter plurianual que fomenten la consecución de objetivos sostenidos en el tiempo alineados con los intereses de los accionistas.



- Establecer un complemento de previsión social y de beneficios sociales competitivo.

II. Política de remuneraciones de los Consejeros.

A. Política de remuneraciones de los Consejeros por el ejercicio de funciones no ejecutivas.

La retribución de los Consejeros por el ejercicio de funciones no ejecutivas consistirá en:

- i) Una asignación fija anual por la pertenencia Consejo de Administración, que se abonará proporcionalmente al tiempo de desempeño de las funciones
- ii) Una asignación fija por asistencia a cada una de las sesiones de las Comisiones, con el límite anual que se determine en la presente Política.

Tanto la asignación fija anual como la asignación fija por asistencia a Comisiones será distinta en función de la responsabilidad y funciones que cada Consejero asuma en el Consejo o en sus Comisiones. Asimismo podrá establecerse una remuneración en acciones o por referencia a ellas, en los términos establecidos en la legislación vigente.

Se deja a criterio del Consejo de Administración atender a otras circunstancias que habrán de ser objetivas y aplicadas de forma transparente y la periodicidad con que se abonará a lo largo del año la asignación fija anual. Entre otras cuestiones, se valorará la dedicación requerida para el desempeño de las funciones garantizándose en todo caso la independencia de los Consejeros.

Salvo lo dispuesto en los párrafos de este apartado y en el relativo al importe máximo anual, se respeta la libertad de configuración que la Ley reserva al Consejo de Administración, pudiendo éste, en atención a lo dispuesto en el art. 217.4 de la Ley de Sociedades de Capital, revisar o actualizar periódicamente la retribución de los Consejeros por el desempeño de funciones no ejecutivas dentro del citado marco.

Los Consejeros formarán parte como asegurados de la póliza de responsabilidad civil



para administradores y directivos del grupo en los términos establecidos en el apartado D siguiente

B. Límite máximo de remuneración de los Consejeros por asistencia a Comisiones.

Se establece el Importe máximo de la retribución que podrán percibir anualmente los consejeros en concepto de retribución fija por asistencia a Comisiones en 150.000€

Dicho importe podrá ser revisado anualmente en la forma prevista en el apartado E.

C. Política de Remuneraciones de los Consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas o delegadas.

La política de remuneración de los Consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas o delegadas comprenderá:

C.1. Retribución Básica Fija Anual y Retribución Dineraria Fija Total Anual

La retribución básica fija anual será una asignación anual determinada por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que se añade a la remuneración fija percibida por la pertenencia al Consejo de Administración (apartado II.A, que en 2020 asciende a 1.100.000€). La cuantía de la retribución básica fija anual por el desempeño de funciones ejecutivas o delegadas se fija para 2020 en 960.000 euros y será revisada anualmente en la forma prevista en el apartado E.

La suma de ambas forma la retribución dineraria fija total anual que en 2020 será de 2.060.000 euros.

C.2. Retribución Variable.

Representará una parte relevante en el total de la retribución y estará, alineada con la creación de valor para los accionistas con distintos horizontes temporales.

Asimismo podrá establecerse una remuneración en acciones o por referencia a ellas,



en los términos establecidos en la legislación vigente.

C.2.1 Retribución variable anual.

La retribución variable anual valorará, con periodicidad anual, la aportación a la consecución de objetivos prefijados, concretos y cuantificables, tales como variables económico-financieras, de eficiencia y crecimiento rentable, o cuestiones de calidad y seguridad, estando directamente vinculada al logro de dichos objetivos.

Las métricas de logro serán fijadas previamente, y posteriormente evaluadas por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones (que las informará) y por el Consejo de Administración (que las aprobará). Contendrán un umbral mínimo de cumplimiento por debajo del cual no se genera derecho al cobro del incentivo y un nivel máximo de sobrecumplimiento. Los objetivos establecidos para los Consejeros ejecutivos tendrán en cuenta los indicadores y ponderaciones que fije el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tomando como referencia principal el presupuesto de la Compañía aprobado en el Consejo de Administración.

La retribución variable anual tomará como base una cantidad equivalente a la retribución dineraria fija total anual sobre la que se aplicará un porcentaje en función de la métrica de logro.

El pago de la retribución variable anual podrá ser sustituido cada año de mutuo acuerdo en todo o en parte por una aportación a un sistema de previsión social.

Se incluirá una cláusula de claw back durante los siguientes 18 meses a la percepción de la retribución variable anual.

El importe de la retribución variable anual, en la parte que esté relacionada con los resultados de la Compañía, se fijará una vez se disponga de las cuentas anuales auditadas y se tendrá en cuenta en su fijación las eventuales salvedades que consten en el informe del auditor externo de la Compañía y minoren dichos resultados.

C.2.2 Retribución variable plurianual.

La Compañía establecerá de forma coordinada con el Plan Estratégico vigente en cada momento, planes de incentivos plurianuales para los Consejeros ejecutivos



vinculados a la rentabilidad lograda por los accionistas en el ámbito del Plan correspondiente, con el fin de fomentar la retención y motivación de los Consejeros ejecutivos en la ejecución del mismo y una alineación con la maximización de la rentabilidad del accionista. El Consejo de Administración podrá incluir como partícipes en este esquema retributivo a directivos de la Compañía que no tengan la consideración de Consejeros ejecutivos, cuya participación se considere esencial para la consecución de los objetivos del Plan Estratégico.

En particular, la Compañía podrá establecer esquemas de incentivo a largo plazo, cuya vigencia temporal puede llegar a exceder a la presente Política, que utilicen como criterio el de rentabilidad total para el accionista. Estos se pueden instrumentar mediante una sociedad específica de tenencia de acciones de Naturgy. Para la compra de acciones, dicha sociedad podrá recibir inicialmente recursos y una estructura de capital adecuada que deberá devolver al finalizar el plan. La sociedad tenedora seguirá siendo propiedad de Naturgy durante la vigencia del plan y adoptará en cada momento las decisiones más eficientes para maximizar el retorno de la inversión, actuando como lo hubiera hecho un inversor diligente. El valor monetario del excedente que quedara en el vehículo, derivado de dividendos, variación de cotización y otros ingresos y gastos, principalmente financieros, constituirá el total de la retribución variable plurianual para el conjunto de los partícipes en el Plan.

Se establecerá un umbral mínimo de rentabilidad por debajo del cual no se repartirá el excedente, aunque lo hubiera, y se incluirá una cláusula de claw back durante los siguientes 18 meses a la percepción del plan.

C.2.3. Otras retribuciones variables.

En caso de operaciones singulares, el Consejo de Administración podrá establecer retribuciones ligadas a objetivos concretos y previamente fijados que incentiven la consecución de objetivos vinculados a dichas operaciones singulares. De igual modo y con carácter excepcional, el Consejo de Administración podrá establecer una retribución en consideración a logros singulares que hayan contribuido decisivamente a los resultados de la Compañía.

C.3. Previsión Social y Beneficios sociales.

Adicionalmente se podrá reconocer a los Consejeros Ejecutivos un esquema de remuneración en especie similar al de los directivos en materia de beneficios sociales y de prestaciones en materia de previsión social complementaria de la acción



protectora de Seguridad Social, con independencia de que los mismos se canalicen a través de instrumentos diferentes en atención a la naturaleza mercantil de la relación que une a los Consejeros ejecutivos con la Compañía: seguro de ahorro, seguros de incapacidad temporal, etc.

C.4. Condiciones principales del contrato de los consejeros ejecutivos.

Las retribuciones, derechos, obligaciones y compensaciones de contenido económico de los Consejeros Ejecutivos se determinarán en un contrato que habrá de ser aprobado por el Consejo de Administración.

El contrato de los Consejeros Ejecutivos deberá contener un pacto de preaviso de al menos seis meses salvo caso de fuerza mayor, un pacto de exclusividad durante el ejercicio de las funciones y un pacto de confidencialidad, tanto durante la vigencia del contrato como una vez extinguido el mismo.

Asimismo, sin perjuicio de la liquidación de las remuneraciones en curso, podrá establecer una indemnización para determinados supuestos de extinción de la relación contractual, que equivaldrá a dos veces la suma de las siguientes tres cantidades: (i) retribución dineraria fija total anual, (ii) retribución variable anual y, (iii) en atención al concepto de retribución variable plurianual, un importe a tanto alzado equivalente al 125% de la retribución dineraria fija anual; este tercer concepto se podrá condicionar en parte a la consecución de objetivos de rentabilidad mínima para los accionistas coherentes con los previstos en el Plan estratégico. Dicha indemnización no procederá en ningún caso en supuestos de incumplimiento muy grave y culpable de las obligaciones profesionales de los Consejeros Ejecutivos que ocasione un perjuicio grave a los intereses de la Compañía.

Adicionalmente y en concepto de pacto de no competencia post-contractual durante un año, podrá establecerse una indemnización equivalente como máximo a una anualidad de retribución dineraria fija total.

D. Cobertura de responsabilidades civiles para los Consejeros.

La Compañía tendrá suscrito y abonará la prima correspondiente a un seguro de responsabilidad civil para Consejeros de NATURGY, incluidos los Consejeros



Ejecutivos, en la que los Consejeros tendrán la consideración de asegurados, por las responsabilidades que se les pueden exigir como consecuencia del desempeño de las actividades propias de su función, salvo en caso de dolo.

La Compañía podrá hacerlo mediante la suscripción y el abono de la prima global correspondiente a un seguro de responsabilidad civil conjunto para consejeros y directivos que abarque tanto a la sociedad matriz como a las sociedades pertenecientes a su grupo.

E. Actualización de las retribuciones

Los Consejeros percibirán de la sociedad exclusivamente la retribución vinculada a la responsabilidad que desempeñen. Los importes retributivos establecidos en esta Política podrán ser revisadas y actualizadas por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, dentro del límite máximo establecido en el apartado III atendiendo a la información de la evolución del mercado, la previsión de crecimiento para cada año, y a los estudios y análisis de mercados que oportunamente se puedan realizar. Dichas variaciones se darán a conocer en el Informe Anual de Remuneraciones.

III. Importe máximo global anual de las retribuciones de los Consejeros

El importe máximo anual a percibir por el conjunto de los Consejeros por el desempeño de funciones no ejecutivas, ejecutivas y delegadas será el mayor entre el 3% del beneficio neto consolidado del Grupo societario del año inmediatamente anterior y el 3% del dividendo efectivamente abonado en dicho año anterior a los accionistas.

IV. Vigencia de la Política de Remuneraciones

La presente Política de Remuneraciones, alineada con los objetivos del Plan Estratégico vigente, estará en vigor durante los ejercicios 2020, 2021 y 2022 y sustituye a cualquier otra Política de Remuneraciones aprobada anteriormente. El artículo 9 de los Estatutos Sociales de la Compañía establece que el sistema de remuneración deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a



largo plazo de la Sociedad.

Dado que la compañía ha considerado conveniente establecer un plan de retribución variable plurianual que puede alcanzar más de 5 años de duración y por ello podría llegar a exceder del horizonte trienal de esta Política, los principios retributivos contenidos en la presente política en los apartados II.C.2.2 y III inspirará el año 2023.

Madrid, 4 de febrero de 2020

El Consejo de Administración de NATURGY ENERGY GROUP, S.A.